

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Trece de mayo de dos mil veintidós

RAD: 2022-00084

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020 ni al artículo 384 del C.G.P. , por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: La parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: Deberá allegar poder en el cual se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Tendrá que allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad que recibe poder del demandante, expedido con antelación no mayor a un mes.

CUARTO: Deberá indicar la cuantía a la cual asciende el presente asunto, acorde a lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

QUINTO: Como se allego poder conferido a una sociedad, deberá acreditarse que el o la representante legal de dicha persona jurídica, designó a la Abogada ANGELICA CASTRO para actuar en el presente proceso, a su vez, esta última deberá acreditar su condición de abogada y de abogada inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura con los documentos idóneos para ello.

SEXTO: Tendrá que adosarse con la demanda, confesión hecha por los demandados en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial en los términos previstos en el numeral “1” del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No.	17
Hoy	17 6 MAY 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.	